



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de enero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 014-2021-R.- CALLAO, 11 DE ENERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 0012-2021-DIGA/UNAC (Expediente N° 01091017) recibido el 11 de enero de 2021, por el cual la Directora General de Administración remite el Oficio N° 017-2021-UNAC-DIGA/OASA, adjuntando el Informe N° 001-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF, solicitando la nulidad de oficio de la Contratación Directa N° 004-2020-UNAC "Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 1293-2019-R del 23 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del ejercicio 2020 del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao, por toda fuente de financiamiento, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2020 se aprueba el Decreto de Urgencia N°107-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para garantizar la continuidad del servicio educativo en las universidades públicas en el marco de las acciones preventivas y de control del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2020, mediante Oficio Múltiple N° 00036-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Supervisión del Vice Ministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, comunica a la Universidad Nacional del Callao respecto a la Implementación del Decreto de Urgencia N°107-2020;

Que, con Resolución Rectoral N° 459-2020-R de fecha 23 de setiembre de 2020, se resuelve, Aprobar, la modificación en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao del año fiscal 2020, Fuente de Financiamiento; Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/. 902,340.00 (novecientos dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), autorizada por el Decreto de Urgencia N°107-2020;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 176-2020-CU de fecha 30 de setiembre de 2020, se aprueba la data de estudiantes beneficiarios hasta por doscientos veintiún (221) estudiantes que pertenecen a los diecisiete (17) programas organizados en las once (11) Facultades y se aprueba la data de docentes beneficiados hasta por un total de quinientos treinta y ocho (583) docentes que se encuentran registrados en el AIRSHP, así como también el retiro de nueve (9) beneficiarios; resolución que contó con el sustento del Informe legal N° 629-2020-OAJ, recomendando al Consejo Universitario la Aprobación de las Tablas de estudiantes y docentes beneficiados que se adjunta detallando a doscientos veintiún (221) estudiantes y quinientos treinta y ocho (583) docentes beneficiarios; ascendiendo el total de beneficiados a setecientos noventa y cinco (795), entre estudiantes y docentes;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 188-2020-CU de fecha 12 de octubre de 2020, se aprueba la nueva data de estudiantes beneficiarios en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 107-2020, según el detalle que abarca a cuatro mil ciento cuarenta y ocho (4,148) estudiantes de las once (11) facultades; asimismo, modifica la Resolución de Consejo Universitario N°176-2020-CU en el extremo del numeral 1, conforme a las consideraciones expuestas; asimismo, sustentado con el Informe Legal N° 656-2020-OAJ, que recomienda al Consejo Universitario la aprobación de la nueva data de estudiantes y docentes beneficiarios, detallando a cuatro mil ciento cuarenta y ocho (4,148) estudiantes, modificándose la Resolución de Consejo Universitario N° 176-2020-CU en el extremo del numeral 1 conforme a las consideraciones expuestas; ascendiendo el total de beneficiarios a cuatro mil setecientos veintidós (4,722), entre estudiantes y docentes;

Que, con Oficio N° 017-2021-UNAC-DIGA/OASA, el Director de la Oficina de Abastecimientos remite el Informe N° 001-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF, que señala que, con fecha 06 de octubre de 2020, mediante Memorándum N° 1200-2020-DIGA, la Dirección General de Administración, remite a la Oficina de Abastecimientos el Oficio N°290-2020/OBU-VRA-UNAC del área usuaria (OBU), conteniendo la Primera Versión al requerimiento por el Contrato de cuatro mil setecientos veintidós (4,722) Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020; asimismo, con fecha 14 de octubre de 2020, con Memorándum N°1231-2020-DIGA la Dirección General de Administración, remite a la Oficina de Abastecimientos el Oficio N°295-2020/OBU-VRA-UNAC del área usuaria (OBU), la cual contiene la Segunda Versión al requerimiento por el Contrato de cuatro mil setecientos veintidós (4,722) Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020;

Que, señala el Informe N° 001-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF que con fecha 22 de octubre de 2020, mediante Oficio N°303-2020/OBU-VRA-UNAC, la Oficina de Bienestar Universitario, como área usuaria, remite a la Oficina de Abastecimientos el Oficio N°303-2020/OBU-VRA-UNAC con la Tercera Versión al requerimiento por el Contrato de cuatro mil setecientos veintidós (4,722) Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020; siendo que, con fecha 22 de octubre de 2020, se da inicio a la Indagación de Mercado, invitando a los operadores del mercado nacional como, Telefónica del Perú S.A.A.; Entel Perú. S.A.; América Móvil S.A.C.; Econocable Media S.A.C.; Nextnet S.A.C.

Que, informa el Director de la Oficina de Abastecimientos que, con fecha 26 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, se recibió la cotización de Telefónica del Perú S.A.A., la misma que es reenviada, con fecha 27 de octubre de 2020, al área usuaria para su validación técnica; reiterándose, con fecha 28 de octubre de 2020, la invitación a cotizar a los operadores del mercado nacional como, Entel Perú. S.A.; América Móvil S.A.C y Vittel S.A.C. sin obtener respuesta alguna; reiterándose, con fecha 30 de octubre de 2020, la solicitud al área usuaria (OBU), de la validación técnica correspondiente a la cotización enviada por el proveedor Telefónica del Perú S.A.A.; indicando que con fecha 02 de noviembre de 2020, mediante Oficio N°317-2020/OBU-VRA-UNAC, la Oficina de Bienestar Universitario remite la Validación técnica de la cotización de Telefónica del Perú S.A.A., adjuntando asimismo el Oficio N°0550-2020-OTIC de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación (OTIC);

Que, señala el acotado Informe que con fecha 03 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 3498-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita la Previsión Presupuestal 2021 por el importe de S/ 1.278.245.40 (Un millón doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco con 40/100 soles) para el financiamiento del servicio por tres (3) meses; la misma que fue otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto con fecha 05



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

de noviembre de 2020 mediante Oficio N° 1446-2020-OPP; asimismo, con fecha 06 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimientos, mediante Oficio N° 3566-2020-UNAC-DIGA/OASA, solicita a la Dirección General de Administración la Sexta Modificatoria al Plan Anual de Contrataciones (PAC) para la inclusión del requerimiento por el “Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020”.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 605-2020-R de fecha 25 de noviembre de 2020, se aprueba la Sexta Modificatoria al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con la finalidad de Incluir el requerimiento denominado “Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020”, notificada por la Oficina de Secretaría General en la citada fecha;

Que, indica el Informe N° 001-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF que con fecha 26 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimientos, mediante Oficio N° 3871-2020-UNAC-DIGA/OASA, solicita a la Dirección General de Administración la Aprobación de la Contratación Directa para el “Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020”; aprobándose, mediante Resolución Rectoral N°653-2020-R de fecha 14 de diciembre de 2020, la Contratación Directa para el “Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020”; resolución notificada el 16 de diciembre de 2020;

Que, informa el Director de la Oficina de Abastecimientos que con fecha 21 de diciembre de 2020 se efectuó la Invitación a la Contratación Directa N° 004-2020-UNAC, formalmente, a Telefónica del Perú S.A.A.; asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2020, se hace una Fe de Erratas a la misma Invitación a la Contratación Directa N° 004-2020-UNAC por el Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020; remitiendo, el 23 de diciembre de 2020, el proveedor Telefónica del Perú S.A.A., su propuesta técnico económica formal para su participación a la Contratación Directa N° 004-2020-UNAC por el Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020;

Que, el precitado informe, en los aspectos técnicos, señala que: “Mediante Formato N° 02 – Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación N°02-2020- UNAC-DIGA/OASA de fecha 23 de diciembre del 2020, la Oficina General de Administración aprobó el expediente de contratación del “Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N° 107-2020”; “Mediante Formato N° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 02-2020-UNAC-DIGA/OASA de fecha 23 de diciembre del 2020, la Oficina General de Administración aprobó las Bases del procedimiento de selección Contratación Directa N° 004-2020-UNAC para el “Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020”; siendo que, con fecha 28 de diciembre de 2020, a través de la plataforma del SEACE se convoca el procedimiento de selección, Contratación Directa N° 004-2020-UNAC para el “Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020”; otorgándose, a través de la plataforma del SEACE, con fecha 29 de diciembre de 2020, la buena pro al procedimiento de selección, Contratación Directa N° 004-2020-UNAC para el “Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020”; presentando, el Proveedor Telefónica del Perú, con fecha 04 de enero de 2020, la Carta TDP-GE-DIO-GCE-CYG-1233-2020, presentando ante la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; siendo que, con fecha 04 de enero de 2020, mediante correo electrónico institucional, se informa al proveedor Telefónica del Perú S.A.A. la siguiente observación: “monto registrado en la carta fianza errado” por lo que, se solicita que, según ley, se corrija, teniendo cuatro (4) días hábiles para su regularización;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, con fecha 07 de enero de 2020, mediante Oficio N° 023-2021-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa al órgano encargado de las contrataciones que, conforme al marco legal en la que se registró la Previsión Presupuestal 2021 para el “Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020” expone que el Decreto de Urgencia N°107-2020, en su Artículo 5°, indica que la vigencia del mismo decreto es hasta el 31 de diciembre del 2021 y se procede a informar que la Previsión 19-A, no cuenta con los recursos presupuestarios para el financiamiento de dicho contrato para el año fiscal 2021;

Que, con fecha 07 de enero de 2020, en etapa de perfeccionamiento de contrato, se detectó: **“Existencia de un Vicio con Presupuesto Asignado”** para el procedimiento de selección “Contratación Directa N°004-2020-UNAC para la “Contrato de 4,722 Servicio de Datos, Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y pobreza Extrema bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020” aprobado bajo el sustento legal del Decreto de Urgencia N°107-2020 el cual indica en su **Artículo 5° - Vigencia** que: “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, por el cual el órgano encargado de las contrataciones determina solicitar **NULIDAD DE OFICIO** al procedimiento de selección Contratación Directa N°004-2020-UNAC;

Que, efectuado el análisis normativo, el Informe N° 001-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF señala que “De conformidad con lo dispuesto en el numeral c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones, **“Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”** y **Eficiencia y Eficacia: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”**; asimismo, que, “De conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado dice: **“(…) declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...)**”, y del numeral 44.2 del mismo artículo donde dice: **“El Titular de la Entidad declara Nulidad de los actos de procedimientos de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma (...)**” señalando que “Bajo el Decreto de Urgencia N°107-2020: “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para garantizar la continuidad del servicio educativo en las universidades públicas en el marco de las acciones preventivas y de control del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19” en su **artículo 1° - Objeto:** El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas con licencia institucional otorgada, denegada o en proceso de evaluación, a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remoto, en el marco de las acciones preventivas y de control del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19. Asimismo, en su **artículo 5° - Vigencia** que: “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020”; reiterando que “(...) el Decreto de Urgencia N°107-2020 el cual, indica en su **artículo 5° - Vigencia** que: “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020”, El presupuesto asignado por el Ministerio de Educación a la Universidades Públicas se consideró hasta el 31 de diciembre por el cual, el órgano encargado en las contrataciones determina solicitar **NULIDAD DE OFICIO** al procedimiento de selección Contratación Directa N°004-2020-UNAC”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 016-2021-OAJ recibido el 11 de enero de 2020, señala que el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que: “183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.”, no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, no ameritando una opinión jurídica, no obstante, corresponde advertir que el requerimiento de nulidad de oficio efectuado por el Director de la Oficina



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

de Abastecimientos debe cumplir la normativa legal vigente en materia de contrataciones y el Decreto de Urgencia N° 107-2020, bajo responsabilidad funcional;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al de conformidad al Oficio N° 017-2021-UNAC-DIGA/OASA e Informe N° 001-2021-UNAC-DIGA-OASA-JCCF recibidos de la Oficina de Abastecimientos el 08 de enero de 2021 en la Dirección General de Administración; al Oficio N° 0012-2021-DIGA/UNAC recibido de la Dirección General de Administración el 11 de enero de 2021; al Informe Legal N° 016-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de enero de 2021; a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 107-2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2020-UNAC PARA EL "CONTRATO DE 4,722 SERVICIO DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020"**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comité Selección, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, Facultades, EPG, Comité Selección,
cc. OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT, OASA, OAJ, OTIC, y archivo.